

Reglamento General

Universidad ICEMÉXICO

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Requisitos de Ingreso, promoción y permanencia.

Capítulo III. Derechos y obligaciones de los alumnos.

Capítulo IV. Tipos de baja de los alumnos y procedimiento.

Capítulo V. Procedimiento para el otorgamiento de becas.

Capítulo VI. Requisitos y procedimientos de Evaluación y acreditación.

Capítulo VII. De la modalidad estudiantil.

Capítulo VIII. Requisitos y opciones de titulación.

Capítulo IX. Expedición de certificados y de títulos o grados.

Capítulo X. De la atención de quejas.

Capítulo XI. Infracciones, medidas disciplinarias y sanciones.

Capítulo XII. Gestión administrativa.

Capítulo XIII. Vigencia del reglamento.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento se encuentra sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la normatividad vinculada al sector educativo, que incluye leyes, normas, protocolos y acuerdos a nivel federal, estatal y municipal vigentes.

Su aplicación y observancia están sujetas a dichas disposiciones legales y normativas, las cuales prevalecen en caso de cualquier conflicto o interpretación.

Artículo 2°. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la operación académica y administrativa de los programas de posgrado de la Universidad ICMEXICO.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación

Este reglamento es de observancia obligatoria para todos los estudiantes, docentes, autoridades académicas y personal administrativo que participen en los programas de posgrado de la Universidad ICMEXICO.

Artículo 4°. Naturaleza del posgrado

Los estudios de posgrado ofrecidos por la Universidad ICMEXICO se desarrollan en la modalidad en línea, con base en un modelo educativo centrado en el aprendizaje por competencias, dirigido principalmente a personas adultas en ejercicio profesional o actividad emprendedora.

Artículo 5°. Supletoriedad

En los casos no previstos en el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la normativa institucional general, así como en la legislación educativa vigente.

Artículo 6°. Aceptación del reglamento

La inscripción y permanencia en los programas de posgrado implica la aceptación expresa del contenido de este reglamento, así como el compromiso de respetar los principios, valores y disposiciones normativas de la Universidad ICMEXICO.

Artículo 7°. Interpretación y resolución de casos no previstos

Las dudas de interpretación y los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos por la Dirección Académica, en coordinación con los órganos colegiados correspondientes, en atención a los principios institucionales y el interés académico.

Artículo 8°. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Alumno: Persona inscrita oficialmente en alguno de los programas de posgrado de la Universidad ICMEXICO.

II. Asignatura: Unidad curricular con objetivos de aprendizaje definidos, desarrollada en el marco de un plan de estudios.

III. Competencia: Capacidad para movilizar conocimientos, habilidades, actitudes y valores en contextos reales, de forma pertinente y efectiva.

IV. Crédito académico: Unidad de medida del trabajo académico, que considera el tiempo de estudio, trabajo autónomo y actividades evaluables.

V. Coordinación Académica: Autoridad institucional responsable de coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento académico de los programas.

VI. Evaluación: Proceso sistemático y continuo mediante el cual se valora el grado de logro de los aprendizajes establecidos.

VII. Estudiante regular: Alumno que cumple con los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la institución.

VIII. Modalidad no escolarizada o en línea: se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una Plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos

IX. Periodo académico: Unidad temporal establecida para la organización del plan de estudios y la impartición de asignaturas.

X. Control Escolar: Es el departamento de Control Escolar de la Universidad ICMEXICO.

XI. Cuatrimestral: Es el modelo de gestión académica, en el que el alumno realiza las actividades de una asignatura en periodos de cuatro meses.

XII. Educación Superior: Son los programas académicos del nivel licenciatura y postgrado, modalidad no escolarizada, opción virtual.

XIII. Equivalencia: Es el acto administrativo, mediante el cual, se declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal y Nacional por nivel, grado o unidad de aprendizaje.

XIV. Periodo académico: Unidad temporal establecida para la organización del plan de estudios y la impartición de asignaturas.

XV. Plataforma educativa: Entorno virtual institucional que permite la interacción, distribución de contenidos, seguimiento y evaluación del aprendizaje.

XVI. Acreditación: El acto de registro por el cual la institución educativa hace constar que el alumno cuenta con las competencias mínimas establecidas en una asignatura.

XVII. Posgrado: Programas académicos de especialidad, maestría y doctorado, modalidad no escolarizada, opción virtual.

XVIII. Plan de estudios: Documento que establece la estructura, contenido, distribución de asignaturas y criterios de evaluación de un programa.

XIX. Reglamento: Es el reglamento de programas académicos en Modalidad no escolarizada.

XX. Revalidación: al acto administrativo, mediante el cual, la autoridad educativa otorga reconocimiento de validez oficial a estudios realizados en el extranjero.

XXI. Tutor académico: Docente o profesional designado para acompañar al estudiante en su proceso formativo, orientándolo en lo académico y administrativo.

XXII. Aspirante: Es la persona que entrega a la institución los requisitos y se encuentra en el proceso de admisión y ha solicitado realizar los trámites para ingresar a la Universidad ICMEXICO.

XXIII. Asignatura: Unidad curricular con objetivos de aprendizaje definidos, desarrollada en el marco de un plan de estudios.

XXIV. Plan de estudios: Documento que establece la estructura, contenido, distribución de asignaturas y criterios de evaluación de un programa.

XXV. Programa de posgrado: Conjunto articulado de asignaturas, competencias y actividades que conducen a la obtención de un grado académico de maestría.

XXVI. Consejo Universitario: Es el máximo órgano colegiado de gobierno de una universidad, responsable de la toma de decisiones estratégicas y normativas que rigen el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la institución, así como atender y resolver casos relacionados con la disciplina, ética y conducta dentro de la comunidad universitaria, en concordancia con el reglamento.

CAPITULO II

REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 9°. Para ingresar la Universidad ICMEXICO, el aspirante deberá cumplir con los requisitos de inscripción que se detallan en las secciones posteriores de este documento.

El cumplimiento de dichos requisitos es indispensable para que la solicitud de admisión sea aceptada y procesada conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 10°. El alumno que se encuentre en estatus irregular deberá presentar la documentación requerida para su inscripción en el Departamento de Control Escolar, cumpliendo con los plazos establecidos por la institución.

En caso de omitir este procedimiento dentro del plazo señalado, se procederá a dar de baja al alumno, sin que exista responsabilidad alguna por parte de la universidad.

Artículo 11°. Para ingresar la Universidad ICMEXICO, el aspirante deberá cumplir con la entrega en formato físico de la siguiente documentación, según los requisitos establecidos por la institución:

- a) Acta de Nacimiento (Reciente).
- b) CURP (Reciente).
- c) Constancia con promedio general o Certificado total de estudios de la Licenciatura (Original).
- d) Copia de identificación oficial vigente.
- e) Título de licenciatura (Original).
- f) Cubrir las cuotas correspondientes al proceso de ingreso e inscripción.
- g) Aceptar el consentimiento de aviso de privacidad y protección de datos personales.

En caso de faltar algún documento de las señaladas líneas arriba el alumno deberá firmar oficio donde se compromete a entregar la documentación faltante en un lapso de 4 meses de lo contrario causará baja definitiva.

Cabe señalar que, para los alumnos que opten por titularse mediante estudios de posgrado, se otorgará un plazo máximo de **un (1) año con cuatro (4) meses**, contados a partir de la conclusión de sus estudios de licenciatura, para la entrega de su **título profesional** correspondiente.

En caso de no cumplir con este requisito en el tiempo establecido, el alumno será dado de baja sin responsabilidad alguna para la universidad.

El departamento de control escolar una vez revisada y cotejada la documentación original y concluidos los trámites correspondientes devolverá los documentos originales al alumno.

Artículo 12°. En caso de que un alumno presente documentación falsa, apócrifa o alterada como parte de su proceso de admisión, reinscripción, acreditación o titulación, se procederá a la anulación inmediata de las calificaciones, créditos o estudios cursados hasta el momento, independientemente del grado de avance académico.

Asimismo, se notificará al interesado que su caso será turnado a la autoridad educativa competente, a fin de que se emitan las resoluciones correspondientes conforme a derecho. La institución educativa quedará exenta de toda responsabilidad administrativa, penal, civil y/o económica derivada de los actos del alumno, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan.

Artículo 13°. Los Extranjeros que desean ingresar a la universidad como alumno, deberán cumplir con los requisitos y las etapas establecidos en el presente reglamento y con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14°. Los trámites de **revalidación de estudios** (Es un trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a **estudios realizados en el extranjero**, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.) o **equivalencia de estudios** (una equivalencia es el documento a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional), se establecen por ley y se gestionan ante la dependencia oficial de la Secretaría de Educación Pública y en su caso se deberán cumplir con los requisitos y costos que establezca la escuela para su gestión. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad administrativa, penal, civil y/o económica para la escuela.

Artículo 15° En caso de que el plan de estudios del programa sufra cambios, modificaciones o actualizaciones, el alumno que haya causado baja temporal o definitiva y desee reincorporarse y reinscribirse deberá:

1. Solicitar formalmente su reincorporación ante el área de Control Escolar de la institución;

2. Tramitar, entregar y cumplir con la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes;
3. Cubrir las cuotas correspondientes al trámite de equivalencia o revalidación de estudios, según sea el caso;
4. Realizar dichos trámites antes del inicio del periodo escolar en el que se desea reincorporar.

El dictamen de equivalencia o revalidación determinará la pertinencia académica de la reincorporación y las unidades de aprendizaje que serán reconocidas conforme al nuevo plan de estudios.

Artículo 16º. La promoción y permanencia del estudiante se refieren a la continuidad ordenada y progresiva de sus estudios, con el propósito de acreditar su proceso de aprendizaje. Este proceso inicia con la inscripción o reinscripción, continúa con la participación regular en clases y actividades académicas, y concluye con la obtención del título correspondiente.

La permanencia en la institución estará condicionada al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y normativos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 17º Las inscripciones y reinscripciones se efectuarán previo al inicio del periodo o ciclo escolar a cursar en las fechas que la institución señale con base en el calendario escolar. Cabe mencionar que el alumno de nuevo ingreso que ya se encuentre inscrito y por algún motivo solicite el cambio de maestría únicamente contará con 15 días hábiles después de haber iniciado el cuatrimestre posterior a esa fecha no se podrá hacer ningún cambio sin excepción.

Para la apertura formal de un grupo escolar, será requisito indispensable contar con un mínimo de 15 alumnos inscritos.

La institución se reserva el derecho de reubicar, reagrupar o cancelar grupos que no cumplan con este criterio mínimo, conforme a sus lineamientos administrativos y a las condiciones operativas del ciclo escolar.

Artículo 17º BIS. Cuando un alumno de nuevo ingreso haya realizado el pago de su inscripción y posteriormente solicite su baja voluntaria, podrá solicitar la devolución del 50% del monto pagado, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. La solicitud de baja y reembolso debe presentarse por escrito ante el área administrativa correspondiente;
2. Dicha solicitud deberá realizarse hasta con 15 (quince) días naturales de anticipación al inicio del ciclo escolar al que se encuentre inscrito;
3. Posterior a ese plazo, no procederá devolución alguna, bajo ninguna circunstancia.

La solicitud deberá estar debidamente firmada por el interesado y acompañada de los comprobantes de pago correspondientes. La institución realizará el reembolso en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud.

En el caso de reinscripciones, cuando el alumno ya inscrito en cuatrimestre posteriores a nuevo ingreso haya realizado su primer pago y solicite su baja, se le devolverá el primer pago, siempre y cuando lo solicite hasta 15 días antes del inicio de clases al ciclo escolar al que esté inscrito; posterior a esa fecha no procederá devolución alguna.

Artículo 18°. El alumno contará con un **plazo mínimo de dos años y un plazo máximo de tres años** para concluir la totalidad de los estudios correspondientes al programa de posgrado, conforme a lo establecido en el plan de estudios autorizado por la SEP-DGAIR.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 19°. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes de posgrado de la Universidad ICMEXICO:

1. Recibir una educación de calidad conforme a los planes y programas de estudio vigentes.
2. Ser tratados con respeto y equidad por parte de toda la comunidad universitaria.
3. Tener acceso oportuno a la información sobre su desempeño académico, evaluaciones, calificaciones y retroalimentación

4. Ser escuchados y atendidos en sus solicitudes, sugerencias, dudas o inconformidades ante las instancias correspondientes.
5. Utilizar los recursos educativos institucionales y servicios digitales dispuestos para su formación.
6. Solicitar orientación académica y administrativa durante su trayectoria escolar.
7. Ser evaluados con criterios claros, justos y previamente establecidos
8. Recibir constancias, certificados y documentos oficiales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.
9. Participar en actividades académicas, culturales o institucionales que promueva la universidad.
10. Contar con confidencialidad en el manejo de sus datos personales y académicos conforme a la legislación aplicable.
11. Ejercer su derecho a la libertad de expresión, pensamiento e ideas, dentro del marco del respeto institucional.
12. Conocer la información referente a calendario, inscripción, reinscripción, planes y programas de estudio, así como el acompañamiento de un tutor y de más servicios que ofrece la Universidad.
13. Ser notificado por escrito de manera personal o por medios electrónicos oficiales.
14. Conocer en tiempo las políticas de evaluación, así como el resultado de las evaluaciones que presente.
15. A hacer uso del logo de la escuela en los trabajos académicos y/o en representación de la misma de manera respetuosa y adecuada.
16. A tener un Usuario y contraseña para poder ingresar a las plataformas de la biblioteca virtual, así como a la plataforma de control escolar.
17. A tener un correo institucional el cual deberán utilizar única y exclusivamente para las actividades escolares relacionadas con la universidad.

Artículo 20°. Responsabilidades y obligaciones de los estudiantes

Son obligaciones de los estudiantes:

1. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento y demás normatividad institucional.
2. Participar activamente en el desarrollo de las asignaturas y actividades académicas.
3. Respetar al personal académico, administrativo y a sus compañeros.
4. Mantener una conducta ética, responsable y profesional dentro y fuera de los entornos digitales institucionales.
5. Entregar en tiempo y forma los trabajos, actividades y tareas asignadas.
6. Cuidar y hacer uso responsable de los recursos digitales y materiales institucionales.
7. Mantener actualizada su información personal y académica en los sistemas institucionales.
8. Pagar oportunamente las cuotas correspondientes a su programa de estudios.
9. Evitar cualquier acto de deshonestidad académica, como el plagio, la suplantación o la alteración de documentos.
10. Conocer y respetar la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual y uso de plataformas educativas.
11. A no proporcionar el usuario y contraseña para acceder a las diferentes plataformas con otras personas ya que son de uso personal.
12. EL alumno será el principal responsable de su proceso de aprendizaje. En el marco del modelo educativo en línea, corresponde al estudiante gestionar de manera autónoma su tiempo, recursos y actividades académicas, así como cumplir con los plazos y requisitos establecidos en el plan de estudios.

El tutor o asesor académico tendrá una función de acompañamiento, orientación y retroalimentación, sin que ello implique responsabilidad directa sobre el avance, cumplimiento o desempeño académico del estudiante.

La participación del tutor no sustituye el compromiso individual del alumno con su formación, ni garantiza por sí sola el logro de los objetivos académicos. La institución no asumirá responsabilidad por la falta de participación activa, incumplimiento o desinterés por parte del estudiante en el entorno virtual.

CAPITULO IV

TIPOS DE BAJA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 21º. Baja temporal: es la interrupción voluntaria o justificada de los estudios por un periodo determinado, que permite al alumno reanudar su formación académica una vez concluido dicho periodo, sin perder su calidad de estudiante.

Esta podrá solicitarse y ser autorizada por la institución en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por solicitud de baja temporal por escrito del estudiante, en caso de no presentar su escrito de baja, queda enterado y acepta de conformidad que los pagos deberán cubrirse totalmente en el cuatrimestre del que causa la baja temporal.
- b) Por escrito de la institución educativa, en donde se le notifique al estudiante la causa y periodo de la baja, por motivos de adeudos económicos, académicos, documentales o administrativos.
- c) Procede por incurrir en cualquiera de los casos enlistados en este apartado de bajas y en la cual se nieguen a recibir la notificación por la institución, deje de asistir, o se pierda la comunicación por cualquier medio, por lo que la institución procederá a efectuar la baja temporal o definitiva de manera oficial según la gravedad del caso.

La baja temporal tendrá una vigencia máxima de dos periodos consecutivos. Pasado ese plazo sin reincorporación, el alumno causará baja definitiva.

Artículo 22º Baja definitiva

Causarán baja definitiva los alumnos que:

- a) No se reincorporen al finalizar el periodo de baja temporal autorizado.
- b) Reprueben más de dos asignaturas sin regularización.
- c) Presenten documentación falsa o alterada.
- d) Cometan faltas graves al reglamento institucional.
- e) Incurran en impago prolongado sin justificación.
- f) Soliciten voluntariamente su baja definitiva.

En todos los casos, la Dirección Académica emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 23º. Reincorporación

El alumno que haya causado baja temporal podrá reincorporarse, siempre que:

- a) Lo solicite por escrito antes del inicio del periodo escolar.
- b) Haya cumplido con los términos establecidos en la autorización de baja.
- c) Cumpla con los requisitos académicos y administrativos vigentes.
- d) Cubra las cuotas correspondientes al proceso de reincorporación.
- e) Se apegue, si corresponde, a los trámites de revalidación o equivalencia de asignaturas.

Artículo 24º. En caso de que proceda con sustento administrativo o académico, una baja temporal o definitiva, será la dirección del plantel quien verificará y autorizará.

Artículo 25º. En caso de que el estudiante se vea imposibilitado de continuar temporalmente con sus clases en línea debido a una enfermedad grave, accidente o situación que represente un riesgo a su integridad física, será su responsabilidad, o la de una persona autorizada, informar por escrito a la institución sobre dicha situación.

La notificación deberá incluir:

- Nombre completo del estudiante.
- Domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico para notificaciones.
- Motivo de la ausencia debidamente justificado.
- Periodo estimado de inactividad académica.

Esta comunicación permitirá a la institución resguardar la situación académica del alumno y evitar su baja automática, siempre y cuando el estudiante se comprometa a cumplir con las condiciones establecidas para continuar sus estudios al concluir el periodo de ausencia.

La institución al recibir la petición de no ser sujeto de baja, procederá a su análisis para resolver si procede o no y la resolución y se dará a conocer al alumno.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE BECAS

Artículo 26°. La beca consiste en la condonación de pago total o parcial de las cuotas de colegiaturas por un periodo escolar anual.

Lo anterior, se aplicará considerando los requisitos que se señalen para participar en el procedimiento de selección y otorgamiento o renovación de becas.

Artículo 27°. La beca tendrá una vigencia igual al periodo escolar completo que tenga cada plan de estudios. No podrá cancelarse durante el periodo para el cual fue otorgada, salvo en los casos previstos en el presente reglamento.

Artículo 28°. La escuela emitirá y difundirá la convocatoria durante los últimos 15 días hábiles del periodo escolar anterior al que aplicará el proceso, así como durante el periodo de recepción de solicitudes de beca.

Asimismo, se publicará en áreas comunes, tableros de avisos, accesos y medios electrónicos, durante todo el proceso hasta la publicación final de los alumnos beneficiados.

Artículo 29°. Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- a) Sea alumno del plantel y esté inscrito o reinscrito.
- b) Presente la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por la escuela y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma.
- c) Cuento con el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria.
- d) Comprueben, en su caso, que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios.
- e) Ser alumno regular sin adeudos de materias.
- f) Para solicitarla o conservarla deberá cumplir con una buena conducta y disciplina.
- g) Los casos no previstos en los presentes requisitos serán resueltos conforme lo señale la convocatoria

Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación procurando el enfoque de inclusión y equidad. La institución resguardará los expedientes de los alumnos beneficiados de las becas, durante el ciclo escolar que se otorguen las becas y el inmediato siguiente.

Artículo 30°. La institución notificará a los alumnos los resultados.

Artículo 31°. Se procederá a suspender la beca escolar al alumno, a quien cometa alguna de las siguientes causas:

- a) Proporcionar información o documentación falsa para su obtención.
- b) Por no conservar el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria de becas respectiva.
- c) Incurrir en alguna infracción señalada en el reglamento.
- d) Renuncie por escrito a los beneficios de la beca.
- e) Suspenda sus estudios.
- d) Por incumplir puntual y oportunamente con sus cuotas de inscripción y colegiaturas.

Artículo 32°. Los alumnos aspirantes a beca que se consideren afectados por los resultados del proceso de asignación podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Departamento de Becas y/o la Dirección del Plantel, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación oficial de los resultados.

El escrito deberá estar debidamente fundamentado conforme a los criterios y requisitos establecidos en la convocatoria de becas correspondiente al ciclo o periodo escolar siguiente al que se esté cursando.

La institución emitirá una respuesta por escrito con el resultado definitivo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del escrito de inconformidad.

CAPITULO VI EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 33° - La evaluación constituye una parte fundamental del proceso de aprendizaje, ya que permite certificar el nivel de competencias adquiridas por el alumno, incluyendo conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades establecidas en los contenidos programáticos del curso.

Al inicio de cada ciclo escolar, el tutor deberá comunicar de manera clara a sus alumnos las políticas del curso, los criterios de evaluación y el calendario correspondiente al periodo escolar, a fin de garantizar transparencia, equidad y responsabilidad en el proceso evaluativo

Artículo 34°. Criterios de evaluación

La evaluación deberá ser:

- a) Continua: desarrollarse a lo largo del curso.
- b) Integral: considerar conocimientos, habilidades, actitudes y valores.
- c) Transparente: con criterios previamente establecidos y conocidos por el estudiante.
- d) Formativa y sumativa: ofrecer retroalimentación y emitir juicios sobre el desempeño.
- e) Pertinente: ajustada al nivel del posgrado y a la modalidad en línea.

Artículo 35°. Calificación

Las evaluaciones serán con una escala de calificaciones del 0 al 10, donde la calificación mínima aprobatoria será 7. La fracción a partir de 0.6 subirá al entero inmediato superior. Las calificaciones podrán ser consultadas en el Portal de Alumnos en la página web de la escuela.

Artículo 36°. La calificación del alumno en cada una de sus asignaturas, será definida conforme a las normas de evaluación correspondiente.

Artículo 37°. Evaluaciones extraordinarias

El alumno que no haya acreditado una asignatura, tendrá derecho a un proceso de recuperación establecido en el calendario escolar.

Artículo 38°. El alumno que no acredite una asignatura en el periodo regular contará con dos (2) oportunidades adicionales para regularizarla, conforme a los mecanismos establecidos por la institución durante el periodo de regularización.

Si, una vez agotadas ambas oportunidades, el alumno no acredita la asignatura, deberá recursarla en el siguiente periodo en que sea ofrecida, lo que implica:

- Volver a asistir regularmente a clases.
- Cumplir con todas las actividades, tareas, prácticas y evaluaciones establecidas para el curso.
- Sujetarse nuevamente a los criterios de evaluación del ciclo correspondiente.

Esta medida busca garantizar la adquisición efectiva de los conocimientos y competencias fundamentales del plan de estudios.

Cabe mencionar que la calificación máxima que un estudiante puede obtener en un periodo de regularización, como los exámenes extraordinarios será de siete punto cero (7.0).

Artículo 39°. Para tener derecho a las evaluaciones parciales, a la calificación final y evaluaciones extraordinarias, el alumno debe cumplir con los requisitos académicos, administrativos, periodos, y horarios que señala la escuela.

Artículo 40°. Reprobación y regularización

El estudiante podrá reprobado hasta dos asignaturas durante el programa de estudios.

En caso de superar este número o no regularizar las asignaturas en el siguiente periodo, será sujeto a baja académica definitiva.

Artículo 41°. La forma de evaluar en las asignaturas se establece de la siguiente manera:

Se consideran 3 evaluaciones parciales las cuales tendrán una escala de calificaciones del 0 al 10, debiendo expresarse en números enteros. (0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10). En el caso de contar con una decimal se expresará con .0 o si fuese con dos decimales se expresará con .00

La calificación final estará compuesta del promedio de las tres evaluaciones parciales y tendrán una escala de calificaciones del 5 al 10, debiendo expresarse en números enteros. (5, 6, 7, 8, 9,10). En el caso de contar con un decimal se expresará con .0 o si fuese con dos decimales se expresará con .00

Artículo 42° La calificación de las evaluaciones parciales o la calificación final será aprobatoria o reprobatoria y se representa en números enteros, de acuerdo a los siguiente:

1. Evaluaciones parciales o calificación final aprobatoria:

a) La calificación aprobatoria será en escala del 7 al 10.

b) En los casos de que la calificación final se represente con una o dos decimales, se aplicarán de la siguiente manera:

- El promedio con calificación aprobatoria sea mayor o igual a 0.6 o 0.60 subirá a entero inmediato superior.

2. Para el caso de evaluaciones parciales o calificación final reprobatoria aplicara lo siguiente:

a) La calificación reprobatoria se representará en escala del 0 al 6. En el caso de contar con un decimal se expresará con .0 o si fuese con dos decimales se expresará con .00.

b) En los casos de la calificación final reprobatoria, se aplicará de la siguiente manera:

- Cuando la calificación final sea de 0 al 6 se representará con una calificación de 5.
- Si el promedio final es de 6.0 a 6.9, la calificación se expresará como equivalente a 5.
- Cuando el alumno no sustente la evaluación final y no se ha dado de baja temporal la calificación se representa con 5.
- Se aplicará el principio institucional de calificación aprobatoria o reprobatoria y se representará según lo indique la normativa que señale la autoridad.

Artículo 43°. El alumno tiene derecho a solicitar la revisión de sus evaluaciones con el tutor responsable de la materia, dentro de las fechas preestablecidas para tal fin por la institución.

Si, tras dicha revisión, el alumno no está conforme con la calificación asignada, podrá presentar una inconformidad por escrito ante su área académica dentro de las 24 horas siguientes, acompañando los elementos o argumentos que respalden su solicitud.

La autoridad académica correspondiente analizará el caso y emitirá una resolución definitiva en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, siendo inapelable el fallo que se determine.

Será requisito indispensable que el alumno se encuentre al corriente en sus pagos del periodo escolar vigente para ejercer este derecho dentro del plazo establecido.

CAPITULO VII DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 44°. La movilidad estudiantil se entiende como la participación temporal del estudiante en programas académicos, de investigación o estancias formativas en instituciones nacionales o extranjeras con las que la institución tenga convenios vigentes, con el fin de fortalecer su formación académica y profesional.

Artículo 45°. *Requisitos para participar en movilidad.*

Para ser elegible para participar en un programa de movilidad, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscrito regularmente en el programa de posgrado.
- Haber cursado y aprobado al menos el primer año del plan de estudios.
- Contar con un promedio general mínimo de 8.0 (o su equivalente).
- No tener adeudos académicos o administrativos.
- Contar con la autorización por escrito de la Coordinación Académica.

Artículo 46°. *Procedimiento de solicitud*

El estudiante interesado en realizar una estancia de movilidad deberá:

- Presentar solicitud formal al Coordinador Académico con al menos cuatro meses de anticipación.
- Incluir en la solicitud una carta de exposición de motivos, plan de trabajo avalado por su director(a) de tesis y documentos de aceptación de la institución receptora.
- Aceptar por escrito los términos del reconocimiento de créditos o actividades académicas a realizar durante la estancia.

Artículo 47°. *Reconocimiento académico*

Los estudios, actividades académicas o de investigación realizados durante la movilidad podrán ser reconocidos por el programa de posgrado, siempre que:

- Se cuente con el aval previo de la Coordinación Académica.
- Las actividades estén alineadas con los objetivos del plan de estudios.
- Se presenten los documentos comprobatorios oficiales (constancias, calificaciones, informes, etc.).

Artículo 48°. Duración de la movilidad

La estancia de movilidad no podrá exceder el 25% del tiempo total establecido para la duración del programa, salvo justificación académica debidamente autorizada por el Coordinación Académico.

Artículo 49°. Obligaciones del estudiante en movilidad

Durante su estancia, el estudiante deberá:

- Mantener comunicación periódica con su director(a) de tesis y la Coordinación Académica.
- Cumplir con las actividades académicas pactadas.
- Entregar un informe final de actividades al regresar, dentro de los 30 días naturales posteriores a su reincorporación.

Artículo 50°. Causas de cancelación o suspensión de la movilidad

La movilidad podrá ser cancelada o suspendida en caso de:

- Incumplimiento de las actividades previstas.
- Faltas graves al reglamento institucional o de la institución receptora.
- Situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Artículo 51°. No suspensión de la relación académica

Durante la movilidad, el estudiante mantendrá su estatus activo en el programa de posgrado, salvo indicación expresa de la Coordinación Académica.

CAPITULO VIII

REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 52°. La titulación representa la fase final del proceso académico de posgrado y otorga al alumno el Grado Académico de Maestro, previa acreditación de los requisitos establecidos por la institución.

Este proceso consolida y valida los conocimientos, habilidades, capacidades, actitudes, valores y experiencias adquiridas durante el programa, y se lleva a cabo mediante diversas modalidades de evaluación, conforme a la normativa institucional vigente.

Cualquiera que sea la modalidad de titulación elegida por el alumno, este deberá culminar con la presentación y defensa formal ante un jurado evaluador (sinodales) de uno de los siguientes productos académicos:

- Tesis de grado,
- Informe de experiencia profesional, o
- Proyecto de negocios.

La defensa se realizará conforme a las normas establecidas por el programa y la institución, garantizando la evaluación objetiva, transparente y rigurosa del trabajo presentado.

La aprobación satisfactoria de este proceso es indispensable para la obtención del título de Grado Académico.

Artículo 53°. Los Títulos expedidos por la escuela serán a través del Módulo Electrónico de Titulación (MET) este es un sistema a través del cual las instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial (RVOE) federal autentican de manera electrónica sus Títulos y grados académicos.

Artículo 54°. El alumno deberá cumplir obligatoriamente con los requisitos que se describen a continuación:

- I. Acta de nacimiento original y reciente.
- II. CURP reciente.
- III. Certificado total de la maestría.

IV. Título de Licenciatura original.

V. Constancia de idioma inglés avalado por la escuela, los alumnos podrán presentar alguno de los siguientes exámenes internacionales reconocidos, con un nivel mínimo de B2:

- o Linguaskill; Digital
- o TOEFL; ITP original impreso, IBT Digital
- o TOEIC; Digital
- o IELTS; Digital

El documento que se presente como comprobante de la certificación debe contar con una vigencia no mayor a 2 años a la fecha, y cumplir con los estándares del examen correspondiente.

VI. Estar al corriente con el departamento de contabilidad y administrativamente, incluyendo el correspondiente al proceso de obtención del grado.

VII. Acreditar alguna de las opciones de titulación que se describen en el presente reglamento.

Artículo 55°. Las opciones de titulación para la obtención del Grado académico de la maestría que contempla la Universidad ICEMÉXICO, son las siguientes:

1. Tesis.
2. Informe Sobre Experiencia Profesional.
3. Proyecto de Negocios.
4. Estudios de Posgrado.
5. Diplomado.

Artículo 56°. En la elección de la opción de titulación, el alumno deberá observar y cumplir con los requisitos de forma y contenido establecidos por la institución.

Para ello, es necesario que el alumno solicite y consulte la información oficial correspondiente en el Departamento de Control Escolar, donde se le proporcionarán los lineamientos, formatos y procedimientos vigentes para llevar a cabo este proceso.

I. Tesis. Consiste en la elaboración y desarrollo de un proyecto de investigación que culminará con la presentación de una tesis, que da cuenta del proceso metodológico realizado y los resultados obtenidos.

II. Informe sobre experiencia profesional.

Consiste en realizar a través de un documento escrito que deberá elaborarse en relación con la experiencia profesional, mediante el cual estará basado en la experiencia, detección y solución de problemas.

III. Proyecto de Negocios.

Consiste en que el sustentante detecte y de solución a un problema en algún negocio, empresa como propuesta de mejora a un problema real esto aplicando su conocimiento adquirido en la maestría.

IV Estudios de Posgrado.

Consiste en que debes estudiar un doctorado con afinidad a la maestría cursada. Después de haber cursado el 50% de créditos del doctorado y obteniendo como calificación mínima 8.0 por materia, podrás solicitar ante el departamento de control escolar la viabilidad de esta opción.

V Diplomado.

La titulación por diplomado consiste en la acreditación de un programa académico de educación continua o formación especializada, ofrecido o reconocido por la institución, como opción para obtener el grado académico de posgrado. Este diplomado deberá estar alineado con los objetivos del programa de estudios, contar con aval académico y cumplir con los criterios establecidos por la Coordinación Académica del posgrado.

Requisitos:

1. Estar inscrito regularmente en el programa de posgrado y haber cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios.
2. Contar con un promedio mínimo de 7.0

3. Acreditar el diplomado con una calificación mínima de 7.0
4. Presentar un trabajo final integrador o proyecto aplicado relacionado con los contenidos del diplomado, evaluado por la Coordinación Académica.

Características del diplomado:

- Deberá tener una duración mínima de 120 horas efectivas de trabajo académico.
- Deberá ser impartido por la institución
- El contenido deberá ser pertinente al área de conocimiento del posgrado y contribuir al desarrollo de competencias profesionales o de investigación.

Consideraciones adicionales:

- Esta opción de titulación no exime al estudiante del cumplimiento de otros requisitos administrativos o académicos exigidos por el reglamento institucional.
- El diplomado no podrá ser cursado simultáneamente con el plan de estudios regular, salvo autorización expresa de la Coordinación Académica.

Artículo 57°. La organización del examen profesional estará a cargo del Departamento de Control Escolar, el cual asignará el lugar, fecha, hora y establecerá las formalidades necesarias para la realización del evento.

Asimismo, el departamento designará a tres sinodales para conformar el presídium encargado de evaluar al sustentante, tanto en la defensa del documento recepcional como en la presentación oral.

En caso de que el sustentante obtenga la aprobación, se procederá al levantamiento del acta correspondiente y a la toma de protesta formal que acredita la obtención del grado académico.

Artículo 58°. En cualquiera de las opciones de titulación descritas en el presente reglamento, la presentación y defensa del producto académico ante el jurado (sinodales) podrá concluir con alguno de los siguientes veredictos:

- **Aprobado** Es cuando el sustentante es aprobado por 2 o los 3 jurados y consideran que el trabajo cumple con los requisitos académicos establecidos y la defensa fue satisfactoria en todos los aspectos.
- **Reprobado** Es cuando los 3 miembros del jurado determinan que el trabajo y/o la defensa no cumplen con los criterios mínimos de calidad académica, por lo que el alumno deberá realizar ajustes sustanciales y presentar una nueva defensa, conforme a los plazos y procedimientos establecidos por la institución.
- **Pendiente.** El veredicto quedará pendiente cuando el sustentante no haya sido aprobado por un mínimo de 2 integrantes del jurado. En este caso, los integrantes del jurado levantarán un acta donde especifiquen las razones por las cuales se dictaminó pendiente el examen profesional, el sustentante deberá acreditar en la segunda oportunidad que tendrá para presentarlo dentro de un periodo máximo de 15 días hábiles después del veredicto.

Artículo 59°. Una vez que el alumno haya acreditado satisfactoriamente alguna de las opciones de titulación contempladas por el programa y haya recibido un veredicto aprobatorio por parte del jurado evaluador, deberá presentar ante el Departamento de Control Escolar la siguiente documentación, a fin de completar su proceso de egreso y obtención del Título de Grado Académico:

1. Acta de nacimiento original (reciente).
2. CURP (reciente).
3. Identificación oficial vigente.
4. Certificado de licenciatura original.
5. Título o cedula de la Licenciatura original.
6. Certificado de maestría original.
7. Constancia de idioma inglés avalado por la escuela.

Artículo 60°. La ceremonia de graduación representa la culminación oficial del proceso de titulación, en la cual se hace entrega formal del Grado Académico obtenido por el egresado.

Esta ceremonia podrá realizarse de manera individual o grupal, conforme a la organización y criterios establecidos por la institución.

Artículo 61°. La institución tiene la facultad de expedir un solo ejemplar y por única vez del título profesional y/o grado académico correspondiente al egresado.

No se expedirá duplicado ni copia alguna del título, por lo que únicamente se otorgará un documento conforme al formato registrado ante la autoridad educativa competente.

En caso de robo o extravío del título o grado académico, el alumno deberá acudir a la agencia del Ministerio Público para interponer la denuncia correspondiente, a fin de prevenir el uso indebido del documento.

Es responsabilidad del alumno verificar que su nombre esté correctamente escrito en el título profesional o grado académico antes de su entrega.

En caso de detectar algún error o inconsistencia, el alumno deberá presentar las aclaraciones correspondientes por escrito ante el Departamento de Control Escolar en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del documento.

Artículo 62°. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento de titulación será resuelta por el departamento de Control Escolar.

CAPITULO IX

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS TOTALES Y PARCIALES

Artículo 63°. Los certificados expedidos por la escuela serán a través del Módulo Electrónico de Certificación (MEC) este es un sistema a través del cual las instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial (RVOE) federal autentican de manera electrónica sus Certificados totales y parciales.

Artículo 64°. Para obtener un certificado parcial de estudios se requiere:

- a) Solicitarlo por escrito ante el departamento de control escolar.
- b) Estar debidamente inscrito, cumpliendo con todos los requisitos de ingreso, y en su caso adicionalmente con la equivalencia o revalidación de estudios.
- c) Haber acreditado parcialmente el plan y programas de estudios.
- d) Cumplir los requisitos administrativos establecidos por la escuela.

Artículo 65°. Para obtener un certificado total de estudios se requiere:

- a) Cumplir con todos los requisitos de inscripción y reinscripción correspondientes, y en su caso adicionalmente con la equivalencia o revalidación de estudios.
- b) Haber acreditado íntegramente el plan de estudios y los requisitos de egreso establecidos en el programa educativo.
- c) Cumplir los requisitos administrativos establecidos por la institución.

Artículo 66°. Los formatos de certificados oficiales ya sean parciales o totales se emitirán por la escuela los cuales son autenticados por la autoridad educativa.

Artículo 67°. El Certificado Total de Estudios podrá ser entregado en formato físico o electrónico, de acuerdo con las disposiciones institucionales vigentes y conforme a lo que determine oficialmente la escuela o el área de Control Escolar.

Ambos formatos tienen validez oficial, siempre que cuenten con los elementos de seguridad y autenticidad requeridos por la normativa aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

La elección del formato estará sujeta a la disponibilidad operativa de la institución y será comunicada al alumno con la debida anticipación.

Artículo 68°. Cualquier trámite adicional que no esté contemplado en el presente reglamento será atendido y resuelto por el Departamento de Control Escolar, conforme a las normativas internas y procedimientos vigentes de la institución.

CAPITULO X DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 69°. *Instancia competente*

La instancia competente para recibir, atender y resolver las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo en la modalidad en línea será el **Consejo Universitario**.

Artículo 70°. *Sujetos con derecho a presentar quejas*

Podrán presentar quejas los estudiantes inscritos en el programa de posgrado, así como sus representantes legales, cuando consideren que ha habido un acto, omisión o situación que afecte el adecuado desarrollo de su formación académica en esta modalidad.

Artículo 71°. *Naturaleza de las quejas*

Las quejas podrán referirse a situaciones como:

- Incumplimiento de contenidos, actividades o cronogramas establecidos en la plataforma virtual.
- Fallas reiteradas en el acceso, navegación o funcionamiento de la plataforma sin atención oportuna.
- Evaluaciones no justificadas o ausentes por parte del profesorado.
- Falta de comunicación o seguimiento académico por parte del tutor.
- Trato inadecuado o negligente por parte del personal académico o administrativo.
- Cualquier otro aspecto que comprometa la calidad del servicio educativo en línea.

Artículo 72°. *Procedimiento para la presentación de quejas*

I. La queja deberá presentarse a través del medio institucional establecido (correo electrónico oficial, formulario en plataforma, mesa de ayuda u otro canal digital habilitado), en un plazo no mayor a **30 días naturales** después de ocurrido el hecho.

II. El escrito o formulario deberá incluir:

- Nombre completo del estudiante.
- Número de matrícula y programa que cursa.
- Fecha y descripción clara de los hechos.
- Evidencia digital disponible (correos, capturas, registros de plataforma, etc.).
- Correo electrónico institucional para seguimiento.

Artículo 73°. Atención, análisis y resolución de la queja

- I. El Consejo Universitario acusará recibo de la queja en un plazo no mayor a **5 días hábiles**, y dará inicio a la revisión.
- II. Se podrán solicitar aclaraciones o documentación adicional al estudiante o al personal involucrado.
- III. El proceso se llevará a cabo de forma confidencial, garantizando el derecho de audiencia y réplica de ambas partes.
- IV. La resolución se notificará al estudiante en un plazo no mayor a **20 días hábiles** a través del medio electrónico oficial registrado.
- V. Las resoluciones podrán incluir recomendaciones, medidas correctivas o sanciones conforme a la normativa institucional.

Artículo 74°. Recurso de revisión

El estudiante podrá interponer un recurso de revisión ante la Coordinación Académica de Posgrados dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución si no está conforme con la misma. Esta instancia deberá emitir una resolución definitiva en un plazo máximo de 15 días hábiles.

CAPITULO XI

INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 75°. El presente reglamento tiene por objeto regular las infracciones cometidas por alumnos, docentes, personal administrativo y cualquier persona ajena a la institución, siempre que sus acciones estén relacionadas directa o indirectamente con la comunidad universitaria o sus actividades.

En caso de que se infrinja alguna disposición de este reglamento, se procederá a la aplicación de un procedimiento disciplinario, cuyo propósito será determinar la responsabilidad correspondiente y, en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes, con base en la gravedad de la falta y los principios de equidad, legalidad y respeto al debido proceso.

Cuando los hechos constituyan un delito, se procederá a tomar las medidas legales pertinentes ante las autoridades competentes.

Artículo 76°. La Universidad contará con un Consejo Universitario el cual tiene la responsabilidad de atender y resolver casos relacionados con la disciplina, ética y conducta dentro de la comunidad universitaria, en concordancia con el reglamento interno.

Artículo 77°. El Consejo Universitario estará integrado de la siguiente manera:

- Un presidente, generalmente un miembro del personal académico con experiencia en asuntos disciplinarios.
- Coordinador Académico
- Representante del cuerpo docente.
- Representante del personal administrativo.
- Representante estudiantil.

Los miembros deberán ser personas con probidad, experiencia y capacidad para garantizar la imparcialidad en la resolución de casos relacionados con la ética, la conducta y la disciplina dentro de la comunidad universitaria.

La designación de los integrantes se realizará por un período determinado, conforme a las disposiciones internas de la universidad.

Artículo 78°. Cualquier trámite adicional que no esté contemplado en el presente reglamento será atendido y resuelto por el Consejo Universitario, conforme a las normativas internas y procedimientos vigentes de la institución.

Artículo 79°. El proceso para la resolución por infracciones cometidas al reglamento de la institución es el siguiente:

I. En el momento de la infracción cometida, se dará inicio con la presentación de una queja por escrito ante la coordinación académica, en donde manifieste la posible infracción cometida.

II. El coordinador académico, deberá dar aviso de la queja presentada al director, y de acuerdo a la gravedad que se considere en ese momento, se dará inicio o no a la integración del Consejo Universitario, o en su caso se resolverá conforme se considere pertinente.

III. En caso de que se proceda a la integración del Consejo Universitario, se procederá primero en analizar la posible infracción, de ser posible a escuchar al o las partes involucradas y reunir las pruebas existentes de la infracción cometida y procederá a aplicar la sanción que se considere pertinente, o/a desestimar la queja presentada.

La resolución del Consejo Universitario será inapelable y se dará a conocer y aplicar su resultado a todas las partes involucradas.

Artículo 80°. Las infracciones a la sana convivencia y al entorno educativo se clasifican en **leves, de mediana gravedad y graves**, según la naturaleza y el impacto de la conducta cometida. Esta clasificación podrá ser revisada o reclasificada de acuerdo con el criterio de la autoridad competente que califique la infracción, tomando en cuenta las circunstancias del caso, la reincidencia y la intencionalidad.

A continuación, se detalla la clasificación general:

1. Infracciones leves: *Son aquellas conductas que alteran mínimamente la convivencia y el ambiente educativo.*

a) Hacer burlas o mofas respecto a las conductas, debilidades o características personales de una persona o grupo.

Clasificar, desvalorizar o menospreciar a alguien basándose en características como género, orientación sexual, nivel socioeconómico, raza, etnia, discapacidad, religión, creencias, nacionalidad u otra condición inherente a la persona humana.

b) Se considera una infracción cuando una persona:

- Falta al respeto a otros miembros de la comunidad educativa mediante actitudes, palabras o acciones.
- No acepta las ideas, actitudes o conductas legítimas de los demás, generando situaciones de exclusión, aislamiento o rechazo.

c) En términos generales, se consideran infracciones leves todas aquellas actitudes o conductas que impliquen un mal uso de los derechos y una transgresión a los deberes establecidos en el presente reglamento.

Las infracciones leves serán atendidas por la autoridad inmediata que tenga conocimiento del hecho, quien podrá imponer una **amonestación verbal o escrita** según corresponda.

En caso de reincidencia, se aplicará una **suspensión temporal de uno a tres días**, la cual no será justificable, con el propósito de corregir y prevenir la repetición de la conducta.

2. Infracciones de mediana gravedad: *Son conductas que afectan de manera significativa la convivencia o el entorno educativo*

a) Se entiende por **acoso escolar** toda conducta **intencional, repetida y dirigida** hacia un estudiante, que se manifiesta en un contexto de **desigualdad de poder** (ya sea física, de edad, social o económica), y que puede presentarse de manera directa o mediante medios electrónicos (acoso cibernético).

Estas conductas ocurren dentro del entorno escolar y tienen como objetivo someter, explotar, intimidar o causar daño físico, emocional o psicológico a la víctima.

El acoso escolar es una falta grave que afecta la integridad y el bienestar de los estudiantes, y será sancionada conforme a las disposiciones de este reglamento, garantizando el debido proceso y la protección de las personas afectadas.

b) Presentar un comportamiento que causa una lesión o un daño en perjuicio de los miembros de la escuela.

c) Compartir el nombre de usuario y contraseña de acceso a la plataforma de la biblioteca virtual o control escolar que se le haya proporcionado al alumno, en caso de que sea sorprendido compartiendo se le dará de baja en el acceso a las plataformas y será sancionado de acuerdo al reglamento institucional.

d) En términos generales, se consideran como infracciones todas aquellas actitudes o conductas que impliquen un mal uso de los derechos y/o una transgresión de los deberes establecidos en este reglamento.

3. Infracciones Graves: *Son aquellas acciones que comprometen seriamente la seguridad, integridad o el respeto dentro del ámbito educativo.*

a) Plagio académico: Cuando se realiza una paráfrasis del trabajo de alguien más, se debe tener cuidado de realizarlo correctamente y no sólo hacer cambios menores. Es la apropiación parcial o total de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal en los procesos de enseñanza aprendizaje y se regirá por las disposiciones legales aplicables en materia.

Por ejemplo: si sólo se cambian unas pocas palabras con sinónimos (o sólo se cambia el tiempo de conjugación de los verbos), o se realiza un cambio ínfimo y no se utilizan los signos de puntuación, o si se traduce a cualquier idioma sin hacer una clara especificación, entonces, se está en presencia de plagio.

Existe plagio cuando alguien presenta como suyo las ideas o el trabajo de alguien más de forma total o parcial. Dicho “trabajo” puede ser texto, figuras, fotografías, imágenes, sonidos, video, etc.

b) Violencia verbalmente: Toda acción que, mediante expresiones **escritas, verbales, gráficas o por señas**, tenga por finalidad o efecto:

- Insultar, menospreciar, humillar o ridiculizar a una persona.
- Fomentar burlas, agresiones simbólicas o cualquier tipo de expresión que afecte la dignidad de otro miembro de la comunidad educativa.

Este tipo de conducta será considerada como una **infracción de mediana gravedad o grave**, dependiendo de su intensidad, reiteración, intencionalidad y consecuencias para la persona afectada.

La violencia verbal atenta contra los principios de respeto, inclusión y sana convivencia establecidos en el presente reglamento, y dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

c) Violencia Cibernética: Se entiende por **violencia cibernética** toda conducta agresiva o violenta que se ejerza mediante el uso de medios electrónicos o tecnologías de la información y comunicación, tales como internet, páginas web, redes sociales, aplicaciones informáticas, blogs, correos electrónicos, mensajería instantánea, computadoras, videgrabaciones, entre otros.

Esta violencia se considerará como tal únicamente cuando sus efectos o repercusiones afecten directa o indirectamente el entorno escolar, alterando la convivencia, el bienestar o la seguridad de los miembros de la comunidad educativa.

Las conductas de violencia cibernética incluyen, pero no se limitan a: difusión de rumores, amenazas, acoso, discriminación, difusión no autorizada de imágenes o información privada, entre otras, y serán sancionadas conforme a la gravedad y consecuencias de cada caso.

d) Acoso sexual, Se considera **infracción grave o muy grave**, según la naturaleza y circunstancias del caso, toda conducta que constituya **acoso sexual** dentro del entorno educativo o en espacios relacionados directa o indirectamente con la institución. Esta conducta incluye, pero no se limita a:

- Mostrar, enviar o compartir contenidos de carácter erótico o pornográfico, por cualquier medio (impreso, digital, cibernético o audiovisual), **sin el consentimiento** de la persona receptora.
- Insistir en realizar proposiciones, comentarios o acercamientos de connotación sexual a una persona, **a pesar de su negativa o rechazo explícito**.
- Obligar, coaccionar o presionar a una persona, de forma directa o indirecta, a ejecutar actos de naturaleza sexual.
- **Difundir sin autorización** imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual de otra persona, ya sea captadas con o sin su conocimiento.

Este tipo de conducta constituye una violación grave a la dignidad, intimidad y derechos fundamentales de la persona, por lo que será sancionada con las medidas más estrictas que contempla el presente reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse de su comisión.

e) Respeto y Buen Nombre de la Universidad Los alumnos deberán mantener una actitud de respeto y consideración hacia la universidad, sus autoridades, docentes, personal administrativo y compañeros. En consecuencia, queda prohibido que cualquier alumno realice comentarios, expresiones o manifestaciones que dañen la imagen, reputación o buen nombre de la universidad, ya sea de manera verbal, escrita o a través de medios digitales y redes sociales.

El incumplimiento de esta disposición será considerado una falta a la sana convivencia y al compromiso institucional, y será objeto de las sanciones establecidas en el presente reglamento.

f) Poner en riesgo la integridad física o moral de cualquier persona.

g) Usar indebidamente de manera intencional y no intencional el nombre, símbolos y logos de la escuela.

h) Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de culpa, emergencia o peligro inexistente.

i) En términos generales, se consideran como infracciones todas aquellas actitudes o conductas que impliquen un mal uso de los derechos y/o una transgresión de los deberes establecidos en este reglamento.

Artículo 81°. Se entienden por **medidas disciplinarias** el conjunto de acuerdos, estrategias y acciones establecidas por la institución educativa que tienen como finalidad promover y fortalecer la sana convivencia, el respeto mutuo y el cumplimiento del comportamiento esperado, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Estas medidas no solo buscan sancionar las conductas inadecuadas, sino también formar, prevenir y orientar a los miembros de la comunidad educativa hacia una convivencia armónica y respetuosa, en un marco de derechos, deberes y responsabilidad compartida.

Medidas Disciplinarias para Infracciones Leves

- Llamada de atención verbal.
- Amonestación escrita.
- Reparación simbólica del daño. El alumno se compromete a reparar el daño ocasionado.
- Condicionar, consiste en que el alumno se compromete a que la infracción no volverá a repetirse.

Medidas Disciplinarias para Infracciones de Mediana Gravedad

- Llamada de atención verbal.
- Reparación simbólica del daño. El alumno se compromete a reparar el daño ocasionado.
- Condicionar, consiste en que el alumno se compromete a que la infracción no volverá a repetirse.
- Suspensión definitiva.

Medidas Disciplinarias para Infracciones Graves

- Amonestación escrita.
- Reparación simbólica del daño. El alumno se compromete a reparar el daño ocasionado
- Suspensión definitiva.

CAPITULO XII

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 82°. Los alumnos deberán realizar sus pagos de colegiatura dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes. La institución pone a su disposición diversos medios:

- a) Pago por transferencia.
- b) Pago por Internet (a través del portal de alumnos).
- c) Pago con tarjeta bancaria

En caso de que exista algún adeudo, el alumno no tendrá derecho a presentar exámenes parciales o actividades.

Artículo 83°. La fecha límite de pago de colegiaturas son los primeros 10 días naturales de cada mes. El no pago oportuno generará cargos moratorios a razón del 5% mensual a la fecha de vencimiento de cada documento de colegiatura y acumulable hasta la fecha de su liquidación. Las inscripciones y reinscripciones se efectuarán en las fechas que la Institución señale.

Artículo 84°. Podrán existir incrementos en los montos de los pagos en inscripciones, colegiaturas y demás conceptos cuando así se requiera por las variaciones en la economía nacional.

Artículo 85°. La escuela se reserva el derecho de realizar trámites o servicios a los interesados que tengan adeudos vencidos.

Artículo 86°. Al presentarse tres meses de pagos vencidos la escuela, podrá suspender el servicio educativo prestado, esto con fundamento en el ***artículo 7° del Acuerdo que establece las Bases mínimas de información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los particulares publicados en el Diario Oficial el 10 de marzo 1992.***

[..\\bN3GRIUPMr-ACUERDO que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares.pdf](#)

CAPITULO XIII

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 87°. El desconocimiento del presente reglamento no exime a los estudiantes, docentes, asesores, tutores ni al personal institucional de su obligación de cumplimiento.

En caso de duda, interpretación o aplicación de las disposiciones aquí contenidas, la instancia competente para resolver será el Consejo Universitario, cuyas decisiones serán de carácter vinculante y conforme a los principios normativos de la institución y la normatividad educativa vigente.

Artículo 88°. El presente reglamento escolar entrará en vigor a partir de su registro oficial ante la Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación de la DGAIR-SEP.

Una vez registrado, será publicado y difundido a la comunidad académica y estudiantil mediante comunicación oficial a través de medios electrónicos, físicos y en la página web institucional.

Su cumplimiento será obligatorio a partir de la fecha de entrada en vigor.

Artículo 89°. Cualquier reforma, adición o derogación de los artículos contenidos en el presente reglamento deberá ser sometida a consulta con el Consejo Universitario y contar con la aprobación formal de la Rectoría de la institución.

Una vez aprobadas, las modificaciones serán registradas ante la autoridad educativa correspondiente y entran en vigor a partir de su publicación oficial mediante los canales institucionales establecidos.

Artículo 90°. Cualquier situación extraordinaria no prevista o relacionada con la observancia, interpretación o aplicación del presente Reglamento será resuelta de manera definitiva por el Consejo Universitario.

La decisión emitida por el Consejo Universitario será inapelable y se dictará en el plazo que dicha instancia considere conveniente, conforme a la complejidad del caso y a la normativa institucional vigente.

